

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

27406 *REAL DECRETO 2669/1983, de 5 de octubre, sobre participación de los beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en el precio de determinados productos y especialidades farmacéuticas.*

El artículo 2.º del Real Decreto 2116/1978, de 2 de septiembre, dictado en previsión de la entonces inminente iniciación de las actividades del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, fija en el 30 por 100 la participación de los beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en el precio de venta al público de los productos y especialidades farmacéuticas, con la salvedad de los medicamentos prescritos en los tratamientos practicados en centros sanitarios propios o concertados con el referido Instituto, supuestos en que la dispensación es gratuita.

Este sistema de participación postulado en el apartado b) del artículo 18 de la Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, desarrollado por el 78 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre, difiere del que se observa en el régimen general, cuyos beneficiarios disfrutan de porcentajes más favorables con respecto a determinadas especialidades farmacéuticas prescritas para tratamiento concreto de enfermedades crónicas, según resulta del artículo 1.º y anexo del Real Decreto 945/1978, de 14 de abril.

Adoptados estos últimos porcentajes por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en virtud del Real Decreto 2663/1982, de 15 de octubre, es aconsejable por equitativo y económicamente factible, observar los repetidos porcentajes en el régimen, especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ejerciendo el Gobierno la facultad que le confiere el invocado artículo 78 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a iniciativa del Consejo Rector del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, propuesta del Ministro de Defensa, con los informes de los Ministerios de Economía y Hacienda y Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º La participación de los beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuya gestión está encomendada al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en el precio de los productos y especialidades farmacéuticas comprendidas en el apartado 1.1 del artículo 1.º del Real Decreto 945/1978, de 14 de abril, será la misma que la de los beneficiarios del régimen general de la Seguridad Social.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Defensa a dictar las disposiciones de adaptación que procedan en el supuesto de modificación del sistema de aportación previsto en la normativa citada.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

JUAN CARLOS R.

27407 *REAL DECRETO 2670/1983, de 5 de octubre, por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones y normas sobre exención del servicio militar activo de los excedentes del contingente*

Una vez finalizado el período de transición para lograr la unificación de las edades del reclutamiento establecido en la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, han quedado sin vigencia los Decretos 2075/1971, de 23 de julio, y 1954/1973, de 26 de julio, de modificación del cuadro médico de exclusiones y normas sobre el reclutamiento durante dicho período de transición.

En tanto exista un número de alistados que supere las necesidades de contingentes para los tres Ejércitos, es necesario seguir los mismos criterios de los citados Decretos en relación al cuadro médico de exclusiones y excedentes del contingente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el cuadro médico de exclusiones anexo, que sustituirá al del Decreto 2075/1971, de 23 de julio, modificado por el Decreto 1954/1973, de 26 de julio, y que será de aplicación para los reconocimientos del personal de reemplazo que ha de incorporarse a filas a partir del 1 de enero de 1984.

Art. 2.º Haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 61 de la Ley General del Servicio Militar, se declaran exentos del servicio militar activo a aquellos mozos que resulten excedentes del contingente en los sorteos a realizar en las distintas Cajas de Recluta, tanto en el presente año como en los sucesivos.

El Ministerio de Defensa queda facultado para acceder a las peticiones de los mozos que, a pesar de ser declarados exentos, deseen voluntariamente hacer el servicio militar.

Los mozos con talla comprendida entre 150 y 155 centímetros que manifiesten, en los plazos que se fijan, su deseo de hacer el servicio militar con su reemplazo serán incluidos en el grupo de «Útiles para el servicio militar», y seguirán todas las vicisitudes inherentes a esta clasificación.

El Ministerio de Defensa fijará los plazos de petición y dictará las normas complementarias correspondientes.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

JUAN CARLOS R.